

FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. DENOMINACIÓN:

La entidad se denominará **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO**. Es una entidad civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida y organizada bajo las leyes colombianas, con objetivos de beneficio social hacia la comunidad en general.

Artículo 02. DOMICILIO, SEDE, RADIO DE ACCIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:

El domicilio de la Fundación será la ciudad de Manizales, Caldas, Colombia pero la actividad de la entidad en cumplimiento de sus objetivos podrá desarrollarse en todo el territorio colombiano y fuera de las fronteras nacionales.

Artículo 03. OBJETIVO SOCIAL Y ACTIVIDADES:

La **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO** tendrá como objetivo principal el bienestar y mejoramiento social a través de la prestación de servicios en forma autogestionadora y multiactiva, vinculando el trabajo y capacidad intelectual del personal asociado y sus aportes económicos, para la producción de bienes, ejecución de obras, formulación y desarrollo de proyectos y prestación de servicios.

Actividades para cumplir y desarrollar el objetivo:

- A. Actividades de proyectos educativos y capacitación.
- B. Actividades para la recreación y el sano esparcimiento.
- C. Actividades de formación en valores y desarrollo integral.

Artículo 04. DURACIÓN:

El término de duración de la Fundación se estipula como indefinido, salvo concurrencia de algunas de las causales estipuladas en este estatuto, para disolverla y liquidarla.

Artículo 05. PROPÓSITOS:

La **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO** además tendrá como propósitos:

- A. Establecer una organización interna sólida, participativa, democrática, abierta y flexible a los avances de la ciencia y la tecnología, en beneficio de los intereses comunes de sus miembros.
- B. Propiciar el fortalecimiento y cooperación de sus miembros a través del suministro e intercambio de información.
- C. Enriquecer el nivel conceptual de los miembros de la fundación mediante la investigación y sistematización de experiencias, producto de análisis, concertaciones de equipo e interacciones con el medio.
- D. Propiciar la concertación de esfuerzos y recursos de los miembros entre sí y de la fundación con organismos similares, privados y/o oficiales del país y/o del exterior.
- E. Representar los intereses comunes de los miembros y constituirse en su vocero.
- F. Fortalecer la fundación a través de los proyectos de desarrollo que adelanten los miembros de la misma.
- G. Procurar la defensa de los principios humanísticos y filosóficos de la fundación y de los objetivos comunes a los miembros.
- H. Promover el desarrollo educativo – técnico científico y social de las áreas relacionadas con el objeto de la fundación, a través de diversos eventos.
- I. Desarrollar acciones que puedan favorecer legalmente la fundación y permitan su fortalecimiento institucional.
- J. Establecer para los miembros de la fundación, una reglamentación ética que garantice ante el Estado y ante la comunidad, que su funcionamiento se ajusta a las exigencias legales y a los principios de rectitud.
- K. Promover la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, el espíritu cívico y el progreso integral de los ciudadanos.

PARÁGRAFO:

La **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO** respetará la autonomía de los miembros y no intervendrá en sus asuntos privados, ni hará discriminación alguna por razón de credos políticos, religiosos o de otra índole.

CAPÍTULO II. CALIDAD DE LOS MIEMBROS

Artículo 06. CALIDAD DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Serán miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban el acta de constitución de la **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO**, quienes velarán por el espíritu y la filosofía de la misma.

Artículo 07. CALIDAD DE MIEMBROS ACTIVOS.

Serán miembros activos de la **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO** además de los miembros fundadores, las personas naturales Profesionales, Licenciados, Tecnólogos, Técnicos, Peritos, Artistas, Artesanos y demás personas cuya experiencia acredite un oficio relacionado con el objeto social y hagan solicitud escrita para su estudio, aprobación e ingreso ante el consejo directivo; así mismo que conozcan los estatutos y acepten someterse a ellos. De otra parte, pagarán la cuota de afiliación y los aportes ordinarios o extraordinarios que se establezcan en la Asamblea General.

Artículo 08. CALIDAD DE MIEMBROS HONORARIOS.

Serán miembros honorarios las instituciones o personas que profesen los principios filosóficos que son fundamentales de la Fundación y que hayan prestado a esta o a la comunidad, servicios de excepcional valor o aportes económicos. La calidad de miembros honorarios no excluye la posibilidad de actuar como miembro activo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 09. DEBERES.

Son **DEBERES** de los miembros de la **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO**

- A. Cumplir con los Estatutos, los mandatos de la Asamblea General, los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones de los órganos de la dirección de la Fundación.
- B. Actuar de acuerdo con la filosofía de la Fundación, con lealtad a sus principios, con espíritu social y solidario, respetando los derechos de los demás miembros y manteniendo una mutua consideración en las diversas acciones desplegadas por la Fundación.
- C. Asistir a las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la Fundación, así como a las reuniones o actos públicos y privados a los cuales fueren citados.
- D. Participar en las deliberaciones y decisiones para las cuales sean convocadas.
- E. Pagar oportunamente las cuotas establecidas en los estatutos.

- F. Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que persigan el cumplimiento de los objetivos que se ha fijado la Fundación.
- G. Propender por la defensa y respeto de los derechos de los miembros de la Fundación, así como por su indispensable autonomía.
- H. Velar por la integridad y conservación del patrimonio de la Fundación.
- I. Mantener un comportamiento ético dentro de los principios establecidos en la filosofía de la Fundación.
- J. Respetar el principio de no lucro de la Fundación tanto a nivel individual como colectivo.
- K. Guardar con celo el secreto profesional.
- L. Propender constantemente por su cualificación personal y actualización en conocimientos y nuevas tecnologías.
- M. Mantener el profesionalismo que implica el saber hacer, el bien hacer, el saber estar, el trabajo con calidad óptima, el saber mantener una imagen.

Artículo 10. DERECHOS.

Son **DERECHOS** de los miembros de la **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO**

- A. Adquirir conocimiento sobre los principios fundamentales, características y estatutos que rigen a la Fundación.
- B. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Fundación.
- C. Participar en la representación establecida estatutariamente en las Asambleas Generales y formar parte de los órganos directivos de la Fundación.
- D. Examinar los balances y cuentas de la Fundación cuando lo consideren conveniente.
- E. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la Fundación o se generen en ella.
- F. Hacerse representar por la Fundación ante las autoridades u otras instituciones o personas cuando así convenga a sus intereses y los órganos correspondientes lo consideren apropiado.

- G. Ser contratado individualmente para el desarrollo de actividades profesionales propias de su especialidad, siempre y cuando no actué a nombre de la Fundación e informe oportunamente. No se excluye la posibilidad de participación de la Fundación en los proyectos individuales, si el interesado así lo desea.
- H. Someter a consideración de los organismos directivos los asuntos que requieren del apoyo o de la actuación de la Fundación.
- I. Gozar de libertad y flexibilidad intelectual para participar en actividades que considere beneficiosas para su crecimiento personal y profesional.
- J. Recurrir a la Fundación para que intervenga como amigable componedor en los conflictos que surjan con otros miembros o con terceros.
- K. Presentar solicitudes para desplazamientos de corta, mediana y larga duración con objetivos personales y/o profesionales.
- L. Pedir respaldo de la Fundación en casos de calamidad domestica, emergencia económica o participación en actividades pedagógicas o técnico-científicas.
- M. Retirarse voluntariamente de la Fundación, en cuyo caso por la naturaleza de la misma, no tendrá derecho a reintegro alguno por razón de bienes o participaciones entregadas a ella y por tanto, una vez aprobado su retiro, quedará liberado de cualquiera de las obligaciones que el afiliado hubiere contraído con la Fundación.
- N. En caso de incapacidad temporal o definitiva de algún miembro fundador, los derechos de pertenencia y participación serán transmitidos a la persona que éste designe por medio de una carta autenticada y dirigida al Consejo Directivo.
- O. Los demás que surjan de las normas vigentes o de los presentes estatutos.

Artículo 11. PROHIBICIONES.

Está expresamente PROHIBIDO a los miembros de la **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO**

- A. Desarrollar al interior de la Fundación actividades contrarias a los principios y objetivos expresos en estos estatutos.
- B. Usar los bienes sociales de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
- C. Utilizar la imagen corporativa en actividades profesionales individuales, según trata el literal G del anterior articulo.

Artículo 12. ADMISIÓN.

Para ser ADMITIDO como MIEMBRO DE LA **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO** se requiere.

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Acreditar un oficio o profesión (estudiante, profesional, licenciado, tecnólogos, técnico, diplomado, perito, artista, artesano).
- C. Presentar solicitud escrita al Consejo Directivo acompañada de la documentación o información de carácter personal, académico y laboral para su estudio, aprobación e ingreso.
- D. Cancelar el valor de la cuota de afiliación conforme se establece en el presente estatuto.
- E. Los demás que le exigen y estipulan los reglamentos.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN.

La calidad de miembro de la **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO** se **PIERDE**:

- A. Por retiro voluntario.
- B. Por inasistencia reiterada e injustificada.
- C. Por exclusión.
- D. Por pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser miembro.
- E. Por fallecimiento.
- F. Por disolución de la misma.
- G. Por la cancelación de la personería jurídica.
- H. Por el incumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación.
- I. Por su vinculación con actividades ilícitas.
- J. Por el incumplimiento de lo establecido en estos estatutos.

Artículo 14: EL RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas.

- A. Deberá solicitarse por escrito.
- B. No podrá tramitarse mientras el Miembro no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la entidad.
- C. No podrá tramitarse el retiro, proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos, o cuando el Miembro haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

PARAGRAFO:

Si la solicitud de retiro es procedente, el Consejo Directivo debe resolverla dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Artículo 15. LA EXCLUSIÓN.

La junta directiva decretará la exclusión de los Miembros por los siguientes casos:

- A. Por graves infracciones a los deberes y disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la asamblea general y consejo directivo.
- B. Cuando el miembro desvíe sus propósitos y sus prácticas se tornen opuestas a los principios y a las características propias de la institución.
- C. Cuando el Miembro causare daño a la entidad por medio de la difamación o de cualquier otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma.
- D. Por falsedad y reticencia en la presentación de informes o documentos que la entidad requiera.
- E. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Fundación.
- F. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de Miembros o de terceros.
- G. Por entregar a la entidad bienes de procedencia fraudulenta.
- H. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones de utilidad general conferidas por la Fundación.
- I. Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás la reciban.
- J. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 16. PROCEDIMIENTOS PARA DECRETAR LA EXCLUSIÓN.

Para proceder a decretar la exclusión, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y la Secretaria (o) del Consejo Directivo. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la entidad, si no se pudiere lo anterior, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Fundación por termino de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo y recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la resolución o del envío por correo certificado o desfijación del edicto.

Si el Consejo Directivo al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, esta se ejecutará de inmediato. Si hubiere interpuesto el de apelación, el Consejo Directivo lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo resuelva.

PARÁGRAFO:

Quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en contratos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, así como las garantías otorgadas por él a favor de la entidad antes de ser excluido.

Artículo 18. MUERTE DEL ASOCIADO.

La perdida de la calidad de asociado se produce a partir de la fecha del deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se conozca el hecho.

Artículo 19. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDARSE LAS PERSONAS JURIDICAS.

Conocida la disolución para liquidarse las personas jurídicas asociadas, el Consejo Directivo de la Fundación, de oficio decretará la pérdida de calidad de asociado.

Artículo 20. ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.

El Consejo Directivo tendrá la facultad, es decir, será el órgano competente para tomar decisiones en todos los artículos de este capítulo excepto en el recurso de apelación del artículo diecisiete (17).

CAPITULO III RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 21. PATRIMONIO.

El Patrimonio de la **FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO** estará constituido por:

- A. Aporte inicial de cada asociado, como cuota de afiliación una sola vez. Esto corresponde a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- B. Aportes extraordinarios de acuerdo a las necesidades.
- C. Aportes voluntarios que se obtengan de sus asociados.
- D. Bienes muebles o inmuebles que reciba, destinados a incrementar su patrimonio.
- E. Otros aportes de personas y entidades naturales o jurídicas que decidan contribuir para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- F. Los incrementos patrimoniales que obtengan.
- G. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- H. El producto de la venta de bienes y servicios de la Fundación.
- I. El producto de contratos y convenios que se celebren con entidades de derecho público y/o privado de todo orden.
- J. El producto de contratos o convenios con entidades nacionales o internacionales sobre asistencia técnica o ayuda económica de acuerdo con la ley.
- K. El producto de la venta y/o alquiler de derechos de autor y de derechos reservados ("Royalties").

PARÁGRAFO:

La fundación se inicia con un patrimonio de doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos moneda legal (\$264.460), producto de la cuota de afiliación de cada uno de los miembros fundadores y los demás asociados.

PARÁGRAFO 1:

La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen algún o algunos de los principios, objetivos y características propias de la institución.

Artículo 22. APORTES EXTRAORDINARIOS INDIVIDUALES.

Los aportes EXTRAORDINARIOS de los asociados fundadores y activos tendrán las características previstas, analizadas y sustentadas por el Consejo Directivo y aprobadas por la Asamblea General en las cuantías y fechas comprometidas.

PARÁGRAFO:

Los aportes Ordinarios o Extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente valuados. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que sea aporte, se hará de común acuerdo entre el asociado y la Fundación, previo estudio y aprobación del Consejo Directivo. Estos aportes entrarán a ser parte del patrimonio de la Fundación.

Artículo 23. ACREDITACIÓN DE LOS APORTES.

Los aportes de los asociados se acreditarán mediante constancia expedida por el tesorero de la entidad, en ningún caso, tendrán el carácter de títulos valores.

Artículo 24. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Fundación, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

Artículo 25. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 26. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes tendrán la destinación que dictamine la Asamblea General según proyecto presentado por el Presidente de la Fundación. En todo caso deberán ceñirse al cumplimiento del objeto social de la entidad.

Artículo 27. IGUALMENTE LA FUNDACIÓN TALLER DIDÁCTICO PODRÁ:

- A. Crear, patrocinar o ser parte de otras entidades sin ánimo de lucro, cuyo propósito fundamental sea desarrollar programas específicos que procuren el cumplimiento de objetivos similares a los de la Fundación.
- B. Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persigan iguales o similares objetivos.
- C. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, y celebrar cualquier otro negocio jurídico sobre bienes que contribuyan al logro de su objeto social.
- D. Celebrar, en desarrollo de su objetivo, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías, aseguradoras y demás personas jurídicas.
- E. Celebrar y ejecutar en su propio nombre todos los aspectos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la Fundación.
- F. En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para facilitar los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 28. LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de la entidad estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 29. LA ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano máximo de administración de la entidad y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de asociados hábiles.

Artículo 30. ASOCIADOS HÁBILES.

Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la entidad. Estos miembros asistirán por derecho propio a la Asamblea con voz y voto.

Para los efectos del presente artículo el Consejo Directivo verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para

conocimiento de los afectados; dicha lista será elaborada por el Presidente de la fundación.

PARÁGRAFO.

Los miembros honorarios podrán ser invitados a las asambleas pero solo tendrán derecho a voz, los invitados especiales asistirán con derecho a intervención sobre el tema de la agenda.

Artículo 31. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no se puedan postergar hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ella solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 32. CONVOCATORIA.

La convocatoria a la Asamblea General bien sea ordinaria o extraordinaria, se hará para la fecha, hora, lugar y objetos determinados. La notificación de la convocatoria, se efectuará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados.

Artículo 33. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.

Por norma la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo a través del Presidente, o un veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados.

Artículo 34. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- A. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria. La instalación y dirección inicial de la asamblea estará a cargo del Presidente, hasta tanto la Asamblea elija sus propios dignatarios.
- B. Actuará como secretario de la Asamblea General el secretario del Consejo Directivo o en su ausencia la Asamblea lo elegirá.

- C. El quórum mínimo requerido para la celebración de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados.
- D. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad mas uno de votos de los asociados hábiles asistentes.
- E. Cada asociado tendrá derecho solamente a un (1) voto.
- F. Cada asociado tendrá derecho solamente a la representación de un (1) asociado ausente, siempre y cuando éste haya justificado por escrito, y con la debida antelación su inasistencia ante el Consejo Directivo, y éste haya dado su visto bueno.
- G. La elección de los miembros de Consejo Directivo se hará mediante el sistema de planchas o listas y el sistema de escrutinio a aplicar será el de la mayoría de votos. Puede presentarse el caso de plancha única.
- H. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número consecutivo y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
- I. El estudio y revisión del acta estará a cargo del Presidente y el Secretario de la asamblea, quienes la firmarán de conformidad en representación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 35. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Trazar las políticas generales de la Fundación, de conformidad con estos estatutos.
- B. Evaluar el desarrollo y logros de la Fundación.
- C. Fijar la Cuantía y forma de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y establecer las sanciones de amonestación y suspensión por el retraso injustificado en el pago de las mismas.
- D. Conocer y aprobar o no aprobar los estados financieros que le presente el presidente.

- E. Aprobar, reformar, adicionar o modificar los presentes estatutos, mediante el procedimiento que ella elija o la ley estipule.
- F. Aprobar o desaprobar los diferentes proyectos y estudios que para su consideración presente el Consejo Directivo de la Fundación.
- G. Decidir la disolución y liquidación de la Fundación antes del vencimiento de la fecha de su duración, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los mismos estatutos.
- H. Solicitar al ente pertinente la continuidad de la Fundación cuando se extinga el plazo de su vida jurídica.
- I. Autorizar los gastos extraordinarios que se requieran para los fines de la Fundación.
- J. Elegir las personas que conformen el Consejo Directivo de la Fundación, aplicando el sistema nominal por mayoría de votos.
- K. Ratificar las decisiones del Consejo Directivo respecto a la exclusión de los miembros que por sus actividades atenten contra los fines de la Fundación, o impidan el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- L. Cambiar los Directivos que incumplan con sus funciones o atenten contra los fines de la Fundación, previa citación a descargos ante la Asamblea General.
- M. Conocer y aprobar los proyectos que sean presentados por los asociados hábiles.
- N. Ejercer las demás funciones que le autoriza la ley.

Artículo 36. DE LAS ACTAS.

Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea, y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en actas, las cuales deberán reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Estas actas se encabezarán con un numero consecutivo y contendrán por los menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación en que se hizo la convocatoria y órgano o persona que convoco; número de miembros presentes y numero de los convocados, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. El estudio, aprobación y firma del acta a la que se refiere el inciso anterior, será como se indica en el **numeral I del artículo treinta y cuatro (34)**

Artículo 37. REUNIONES.

La Asamblea de la Fundación se reunirá en sesiones ordinarias durante el primer trimestre de cada año, en el día, lugar y hora que determine el Consejo Directivo. También podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que le haga el Consejo Directivo, el Presidente o el 20% de sus miembros.

Artículo 38. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La Fundación tendrá un Consejo Directivo conformado por dos (2) personas elegidas por la Asamblea General, quienes se integrarán como Presidente y Secretario. **Entre ellos deberá haber un fundador o su legado.**

PARÁGRAFO.

La designación de miembro del Consejo Directivo podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso su Representante Legal podrá asistir al Consejo Directivo o delegar en uno de sus miembros directivos, quien deberá presentar un poder otorgado para el efecto.

PARÁGRAFO 1.

La asignación de cargos se hará internamente en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 2.

El Consejo Directivo tendrá como Presidente el mismo de la Fundación.

Artículo 39. PERIODO.

Las personas elegidas para conformar el Consejo Directivo ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años o por el periodo restante si fueren reemplazados por la Asamblea, contando el año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO:

El Presidente de la Fundación será elegido por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Éste deberá ser uno de los miembros fundadores o su legado.

Artículo 40. REUNIONES.

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses en el día, hora y lugar que previamente determine el mismo Consejo; y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario mediante convocatoria que haga el Presidente de la fundación.

Artículo 41. QUORUM.

Habrá quórum para deliberar con la presencia de los dos (2) miembros del Consejo Directivo. Las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Artículo 42. REFORMA DE ESTATUTOS.

La aprobación de los proyectos de reforma de estatutos de la Fundación, requiere el voto unánime de los Miembros del Consejo Directivo, para poder ser presentado a estudio y aprobación de la Asamblea de la Fundación. Además de los requisitos señalados en estos estatutos, la reforma de los mismos será en una sola sesión de la Asamblea, atribución que no será en ningún caso de otro u otros órganos o miembros Asociados de la Fundación. Toda reforma estatutaria deberá ser comunicada a la entidad legal competente para su aprobación.

Artículo 43. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, corresponderán resolverlas al Consejo Directivo, para lo cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 44. ACTAS.

Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo, y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en actas, las cuales deben reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario; en las mismas debe señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan, las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados y en fin, consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y concreta de las reuniones. Las actas deben numerarse y la numeración será sucesiva.

Artículo 45. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Directivo:

- A. Según las políticas generales de la Fundación fijadas por la Asamblea General, trazar y ejecutar las directrices, los planes y programas de la Fundación y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- B. Presentar en la primera sesión de cada año un programa de actividades.
- C. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los presentes estatutos.
- D. Velar por el cumplimiento de los estatutos, propósitos y decisiones de la Asamblea.

- E. Crear y suprimir los cargos necesarios o innecesarios para la buena marcha de la entidad.
- F. Nombrar los Directores de Área o División y asignar sus honorarios y funciones.
- G. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos internos, necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- H. Examinar y aprobar o desaprobar las actas y balances de cada ejercicio así como los diferentes proyectos y estudios que le presenten a su consideración cualquier miembro de la Fundación.
- I. Delegar en el Presidente de la Fundación parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o los presentes estatutos.
- J. Establecer la cuantía de aquellos actos y contratos que el Presidente de la Fundación pueda suscribir sin autorización previa del mismo Consejo. Dichas cuantías se acordarán en reunión ordinaria del Consejo Directivo.
- K. Decidir, aprobar o desaprobar sobre las operaciones, actos, contratos, negocios jurídicos o convenios por cuantías superiores a las autorizadas al Presidente por estos estatutos.
- L. Ejecutar sobre la afiliación y participación de la Fundación en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y que hayan sido aprobadas por la Asamblea.
- M. Crear las comisiones que sean necesarias, y reglamentar su funcionamiento e integrarlas.
- N. Utilizar todos los medios de comunicación social que estén a su alcance para el cumplimiento de sus metas.
- O. Propender la colaboración de todas las personas y entidades posibles para el logro de los fines de la Fundación.
- P. Reglamentar la admisión y expulsión de los miembros de la Fundación y estudiar las solicitudes de afiliación y el nombramiento de miembros honorarios.
- Q. Las demás que le corresponden por los presentes estatutos o reglamentos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano de la Fundación.

Artículo 46. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Fundación será nombrado por el Consejo Directivo, entre sus miembros, elegidos en la Asamblea General.

Artículo 47. FUNCIONES.

El Presidente de la Fundación, tiene las siguientes atribuciones, funciones y deberes:

- A. Ejercer la vocería oficial de la fundación.
- B. Representar legal y extralegalmente a la Fundación.
- C. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- D. Dirigir la gestión administrativa de la Fundación.
- E. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en colaboración y armonía con el Consejo Directivo de la entidad.
- F. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- G. Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea los informes de sus ejercicios y actividades.
- H. Dirigir, programar y coordinar las actividades, los proyectos y programas de la Fundación.
- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- J. Convocar la Asamblea y presidir su instalación conforme a los presentes estatutos.
- K. Asistir a la Asamblea General y al Consejo Directivo con voz y voto.
- L. Consignar en la cuenta bancaria de la Fundación los fondos recaudados y firmar los cheques que se emitan y cualquier movimiento bancario.
- M. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Consejo Directivo y/o Presidente
- N. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre los ingresos y egresos.
- O. Llevar al día los libros de cajas y bancos.
- P. Reclamar los valores, cheques, efectivo y otros que sean asignados a favor de la Fundación.
- Q. Ser responsable de la caja menor asignada a los gastos de pequeña cuantía.
- R. Elaborar las cuentas de cobro y comprobantes de ingresos y egresos.

- S. Rendir informes a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre sus actividades.
- T. Suministrar al Consejo Directivo y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- U. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, el Consejo Directivo y los presentes estatutos.

Artículo 48: DEL SECRETARIO

El Secretario de la Fundación será nombrado por el consejo Directivo, entre sus miembros, elegidos por la Asamblea General.

Artículo 49: FUNCIONES

Son funciones del Secretario

- A. Ser el secretario de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- B. Asumir las funciones del Presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.
- C. Elaborar las comunicaciones para la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- D. Llevar los libros de registro y actas del Consejo Directivo y Asamblea General.
- E. Suscribir en asocio con el Presidente los documentos que así lo requieran.
- F. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas y/o elegir delegados.
- G. Mantener al orden del día el archivo de la Fundación.
- H. Responder por el manejo de los bienes de la Fundación.
- I. Cumplir las disposiciones que le sean señaladas según su competencia por la Ley, o le sean asignadas por el Consejo Directivo.
- J. Las demás que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo 50. DIRECTORES DE AREA O DIVISION, DESIGNACION.

Los Directores de Área o División de la Fundación serán nombrados por el Consejo Directivo.

Artículo 51. FUNCIONES.

Las funciones de los Directores de Área de la Fundación serán asignadas por el Consejo Directivo de acuerdo a la naturaleza del área o división.

CAPITULO V. DE LOS FONDOS Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 52. FONDOS.

La naturaleza y características de los ingresos de la Fundación están claramente estipuladas en el Capítulo III de estos estatutos. Para efectos de su percepción el Consejo Directivo establecerá el reglamento correspondiente dentro del marco legal y estatutario, el cual será de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO:

Para efectos del establecimiento y percepción de los derechos pecuniarios en programas y servicios, el Consejo Directivo tendrá en cuenta las normas que determine la Ley para cada caso y establecerá el procedimiento reglamentario interno, que sea necesario.

Artículo 53. FONDOS ESPECIALES.

Los dineros destinados a fondos especiales para incentivar las acciones de investigación, educación y servicios, así como los servicios de los miembros trabajadores y programas, serán reglamentados por el Consejo Directivo.

Artículo 54. EL PRESUPUESTO.

El presupuesto de la Fundación deberá elaborarse dentro de los criterios y las técnicas más avanzadas por el personal competente. Para todos los efectos del Consejo Directivo, elaborará el reglamento respectivo.

Artículo 55. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Para la aprobación del presupuesto de la Fundación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Será elaborado de conformidad con el reglamento que al respecto expida el Consejo Directivo.

- B. Será estudiado y aprobado u objetado en primera instancia por el Consejo Directivo que lo presentará, para su aprobación definitiva a la Asamblea General.

Artículo 56. RESPONSABILIDAD.

La fundación se hace acreedora o deudora ante terceros o ante sus asociados, por las operaciones que efectuó el Consejo Directivo y el Presidente de ésta, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Artículo 57. ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.

Mensualmente se producirá el estado financiero pormenorizado de la situación y operaciones de la Fundación y será presentado por el Presidente a consideración del Consejo Directivo.

Artículo 58. ESTADOS FINANCIEROS ANUALES.

El estado financiero anual será sometido a consideración del Consejo Directivo dentro de los tres primeros meses del año con el detalle completo del estado de las cuentas, acompañado de los anexos correspondientes y del inventario general, para ser presentado a la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 59. DISOLUCIÓN

La Fundación podrá ser disuelta por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- B. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- C. Por fusión o incorporación a otra fundación.
- D. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- E. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de la FUNDACIÓN.

Artículo 60. FORMALIDADES LEGALES.

En caso de disolución, se deberá enviar comunicación escrita a la entidad legal competente, remitida por el Consejo Directivo y firmado por el Presidente y Secretaria.

Aun así, se le da a la Fundación un plazo para que subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Cumplido el plazo el Presidente dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

PARAGRAFO:

Para que la Asamblea General decrete la disolución de la Fundación se requerirá de la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la misma.

Artículo 61. LIQUIDADOR.

La liquidación se adelantará por la persona o personas jurídicas que designe la Asamblea General y en su procedimiento de liquidación se aplicarán las normas que para ese entonces se establezcan para la liquidación de sociedades comerciales, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de esta Fundación. Quien adelante la liquidación deberá cumplirla en el tiempo que le señale el Consejo Directivo. Durante el periodo de liquidación, los órganos estatutarios conservarán las funciones que fueren compatibles con el estado de la liquidación de la Fundación.

Artículo 62. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DE LOS LIQUIDADORES.

Los liquidadores a partir de su aceptación, posesión y presentación de la fianza, serán los representantes legales de la Fundación.

Artículo 63. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- A. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- B. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- C. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- D. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
- E. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 64. DESTINACIÓN DE LOS BIENES.

Una vez cubierto el pasivo de la FUNDACIÓN, los bienes que queden se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla objetivos similares según lo determine la Asamblea y la Ley.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 65. CONTINUIDAD DE LOS CARGOS.

Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

Artículo 66. CANALES DE COMUNICACIÓN

Será válido el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para realizar las reuniones y demás actividades del Consejo Directivo y/o Asamblea General, cuando las situaciones o condiciones así lo requieran.